



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

Ref.: Ejecutivo – Auto decreta medida cautelar

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00849-00

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo del vehículo de placa **UYQ863** denunciado como propiedad del demandado **José Vicente Díaz Hernández**. Oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca.

2°. Decretar el embargo del vehículo de placa **FUY927** denunciado como propiedad del demandado **José Vicente Díaz Hernández**. Oficiase a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

3°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que supere el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **José Vicente Díaz Hernández**, como empleado y/o contratista del **Fondo de Desarrollo Local de Fontibón**. Oficiase al respectivo pagador con las advertencias de Ley. **Limítese la medida a la suma de \$70´000.000.oo.**

4°. Decretar el embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado **José Vicente Díaz Hernández**, en los diferentes bancos relacionados en el memorial de cautelares.

Limítese la medida en cuestión a la suma de **\$70´000.000.oo,** por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria las comunicaciones del caso y en ellas realícese las siguientes advertencias:

- a) Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.
- b) Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.



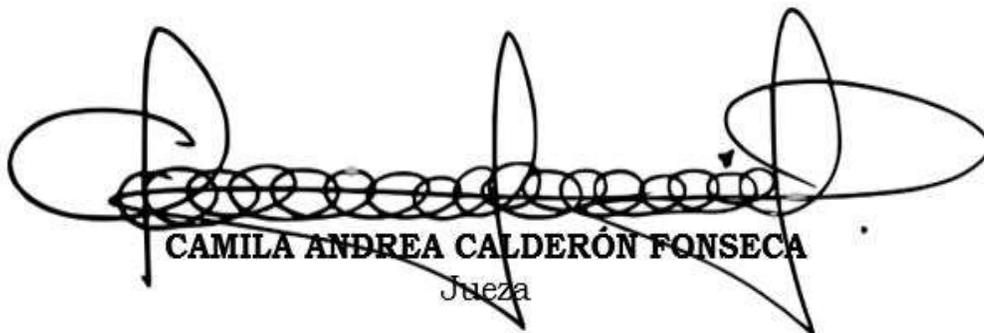
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

c) No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables “*las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.*”

5°. Previo a decidir lo pertinente frente a la solicitud contenida en el numeral 5 del memorial de cautelas, el gestor judicial de la parte actora deberá acreditar en debida forma haber solicitado la información requerida a la EPS Famisanar S.A.S, y que la misma no se le haya suministrado, de acuerdo con las previsiones del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **148** fijado hoy **15/10/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c67f81bf4e99e0de50dd8ed13730e17796b36cb7618f3effd158ebd9d8cd85c1

Documento generado en 14/10/2021 08:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>